
Instalaciones de Cinerarios Comunes y Públicos

ORDENANZA N° 36819

SANCIONADA: 23.05.2019

PROMULGADA: 07.06.2019

PUBLICADA: 01.07.2019

ARTICULO 1°.- Autorízase a los cementerios públicos o privados, así como a las Instituciones Religiosas reconocidas por el Registro Nacional de Cultos que lo requieran a construir dentro de sus instalaciones Cinerarios Comunes y Públicos.

ARTICULO 2°.- Las instituciones que construyan un Cinerario común y Público deberán informarlo al área correspondiente de la Municipalidad de Concordia a fin de que esta lleve un Registro de la existencia de los Cinerarios en la ciudad.

ARTICULO 3°.- Para el correcto funcionamiento de los Cinerarios Comunes y Públicos:

a) Se llevará un registro con apellido y nombre de la persona fallecida, número de documento de identidad, fecha de nacimiento, fecha de fallecimiento, fecha de celebración y depósito de cenizas. Asimismo deberá constar el apellido y nombre de la persona responsable de las cenizas, número de documento de identidad y su firma.

b) En el Cinerario se depositan solamente cenizas sin urnas ni objetos de ninguna especie.

c) Para depositar las cenizas en el Cinerario un familiar o responsable deberá presentar acta de defunción u otro documento que acredite el fallecimiento del difunto, tomar conocimiento de las disposiciones y corroborar con su firma la aceptación de las mismas.

d) Se deja constancia que una vez depositadas las cenizas nadie podrá retirarlas.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese